



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/2005
Santiago del Estero,

VISTO:

La necesidad de actualizar el circuito administrativo para la emisión de los Certificados de Conducta Fiscal a emitir por el Organismo, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha necesidad surge como consecuencia de los cambios producidos en las normas de procedimiento y en las numerosas formas de contratación surgidas a partir del dictado de las Resoluciones Generales N° 6/99 y 75/2003 que deben tomarse como antecedente inmediato en lo referido al circuito administrativo vigente en la materia.

Que a efectos de permitir la agilización del trámite en cada una de las oficinas que componen el circuito administrativo interno (Dpto. de Control y Gestión de Deudas, Agentes de Retención, Fondo de Reparación Social, Asesoría Legal, Organización y Control Judicial, Inmobiliario, Automotores y Remolcados), los que a su vez deberán informar con precisión el estado de cuenta del contribuyente, agregándose la mayor cantidad de datos posibles en caso de existir deuda a favor del fisco, o Moratorias o Planes de Pagos vigentes, se considera oportuno establecer que este circuito administrativo se debe hacer una sola vez al año, exigiéndose en ese momento que el contribuyente se halle al día en el pago de todos los impuestos cuya recaudación se halle a cargo de la D.G.R.

Que ante la presentación de solicitudes posteriores, el Dpto. donde se halle el legajo del contribuyente deberá exigir el pago de las cuotas o anticipos de los referidos impuestos cuyos vencimientos se hubieren producido durante el Ejercicio Fiscal en curso. Asimismo el Dpto. Control y Gestión de Deudas informará si el solicitante tiene iniciados nuevos expedientes por deudas con posterioridad a la expedición del último certificado, en cuyo caso deberá regularizar el mismo antes de la expedición del Certificado de Conducta Fiscal.

Que la Resolución General N° 75/2003 establecía que los Certificados de Conducta Fiscal tendrían una vigencia de 60 (sesenta) días, considerándose oportuno ampliar la vigencia en esta oportunidad a 180 (ciento ochenta) días, y en los casos de las personas que se hallen inscriptas en el Organismo como consecuencia de un Contrato de Locación de Servicios con el Estado, la vigencia será de 180 (ciento ochenta días).

////////////////



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

////////////////

RESOLUCIÓN GENERAL N° 03/2005

Que asimismo, la citada resolución introducía como novedad la emisión de Certificados de Conducta Fiscal "con Observaciones" para aquellos casos de contribuyentes que tengan expedientes por cobro de deudas en la etapa de instrucción y sin que se hayan agotado las instancias recursivas que prevé el Código Fiscal, el Dpto. donde se halle el expediente respectivo, debe emitir en cada oportunidad un informe respecto al estado del mismo, y debiendo en última instancia ser autorizado por la Subdirección de Recaudaciones.

Que atento a ello, se hace necesario dictar las normas y procedimientos a los cuales se ajustarán la solicitud, el circuito administrativo interno y el otorgamiento de los Certificados de Conducta Fiscal por parte de la Dirección General de Rentas.

Por ello
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE

Artículo 1°.- DÉJANSE SIN EFECTO las Resoluciones Generales N° 6/99 de fecha 12/01/1999 y N° 75/2003 de fecha 17/10/2003.

Artículo 2°.- APROBAR los requisitos que deben reunir la solicitud, circuito administrativo interno y otorgamiento de los Certificados de Conducta Fiscal emitidos por la Dirección General de Rentas, que figuran en el Anexo que adjunto pasa a formar parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar en el Boletín Oficial, notificar a las Dependencias del Organismo y a los distintos Organismos de la Administración Pública Provincial. Cumplido archivar.

C.P.N. DANIEL OSMAR ANTONIO
Director General



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

RESOLUCIÓN INTERNA N° 03/2005

ANEXO

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LA SOLICITUD, CIRCUITO ADMINISTRATIVO INTERNO Y OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE CONDUCTA FISCAL EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.

En cumplimiento del Artículo 38° de la Ley N° 5191 - Código Fiscal, los Organismos del Estado Provincial deberán exigir a los Proveedores del Estado, la presentación de un Certificado de Conducta Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, como condición previa al cobro de las facturas por provisión de bienes o prestación de servicios realizados a los mismos, los que deberán reunir los siguientes requisitos:

1) El trámite para el otorgamiento del Certificado de Conducta Fiscal se inicia por ante Mesa General de Entradas de la D.G.R., con nota dirigida al Sr. Director de Rentas con el sellado correspondiente, y deberá contener los siguientes datos: Nombre y Apellido o Razón Social, N° de C.U.I.T. , N° de Padrón, N° de Agente de Retención si posee, el domicilio legal y/o comercial y la indicación de los Organismos en los cuales presentará los certificados y del Departamento en el cual se encuentra el legajo.

2) Mesa General de Entradas girará el trámite al Departamento respectivo, el cual una vez al año deberá realizar el circuito administrativo interno para determinar la situación fiscal del contribuyente, a saber: Dpto. de Control y Gestión de Deudas, Agentes de Retención, Fondo de Reparación Social, Asesoría Legal, Organización y Control Judicial, Inmobiliario, Automotores y Remolcados y por último el Dpto. Ingresos Brutos, Grandes Contribuyentes o Convenio Multilateral el que corresponda.

3) El Dpto. Ingresos Brutos, Grandes Contribuyentes o Convenio Multilateral, el que corresponda, verificará el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, y en caso de faltar alguna de ellas lo notificará para posibilitar el pago de las mismas, como condición ineludible para que se pueda emitir el Certificado de Conducta Fiscal. En los pedidos sucesivos, el Dpto. donde se halle el legajo del contribuyente deberá exigir el pago de las cuotas o anticipos de los referidos impuestos cuyos vencimientos se hubieren producido durante el Ejercicio Fiscal en curso

4) En caso de que los Certificados de Conducta Fiscal se emitan "Con Observaciones", para aquellos casos de contribuyentes que tengan expedientes por cobro de deudas en la etapa de instrucción y sin que se hayan agotado las instancias recursivas que prevé el Código Fiscal, el Dpto. donde se halle el expediente respectivo, debe emitir en cada oportunidad un informe respecto al estado del mismo, y debiendo en última instancia ser autorizado por la Subdirección de Recaudaciones.

//////////



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

//////////

RESOLUCIÓN INTERNA N° 03/2005

5) Los Certificados de Conducta Fiscal tendrán una vigencia de 180 (Ciento ochenta) días como máximo, y deberán ser presentados únicamente en original en cada Organismo o Repartición que la que se solicite.

6) Los Certificados de Conducta Fiscal son emitidos en original para cada Organismo del Estado Provincial, no debiendo aceptar los mismo bajo ningún concepto, fotocopias de los Certificados de Conducta Fiscal por más que las mismas estén autenticadas, salvo que se deba presentar el certificado en otra Oficina o Dpto. de un mismo Organismo y que el certificado esté vigente, en cuyo caso la oficina en la que se encuentra el original deberá hacer constar esta situación y autenticar la copia.

7) Los Certificados de Conducta Fiscal deberán tener el Sellado de Ley, debiendo cumplir con dicho requisito en la sede del Organismo, calle Garibaldi N° 43 de esta ciudad, o en las Delegaciones de Rentas del interior de la Provincia.

8) Los certificados de Conducta Fiscal deben tener la firma de los Jefes de Departamentos en los cuales se encuentre el legajo, certificada por parte de las autoridades de la D.G.R.

9) Para el caso de Certificados de Conducta Fiscal emitidas por las Delegaciones de Rentas, deberán aceptarse los mismos con las firmas del responsable del sector y del Sr. Delegado que se halle en posesión de dicho cargo al momento de la emisión del Certificado. En la actualidad los Delegados de Rentas son las siguientes:

- Delegación Banda: Sr. Héctor A. Carrizo
- Delegación Selva: Dr. Leonardo Cravero
- Delegación Capital Federal: C.P.N. Eduardo Vitró.
- Delegación Frías: C.P.N. Graciela Jerez de Pivetta
- Delegación Añatuya: Sr. Robert Wilton Udrizar

10) Cada Organismo receptor de los Certificados de Conducta Fiscal, deberá informar mensualmente a la D.G.R. de los certificados recibidos en ese período, haciendo constar N° de Certificado de Conducta Fiscal, Período, Nombre y Apellido del Proveedor, Numero de Padrón ante la D.G.R., Número de C.U.I.T. y Actividad.

11) Se recuerda que, en caso de recibir Certificados de Conducta Fiscal con raspaduras o enmiendas no salvadas debidamente o que se presuman adulterados en cualquiera de los datos, los Organismos de la Administración Pública Provincial deberán comunicar de inmediato a la Dirección General de Rentas de tal situación, entregándose el original del mismo para efectuar las averiguaciones referidas a su autenticidad y, en su caso, la denuncia ante los Organismos que correspondan.

//////////



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
4200 – Santiago del Estero

//////////

RESOLUCIÓN INTERNA N° 03/2005

12) Para el caso de contribuyentes que se hallen exceptuados del pago del impuesto, por medio de una Resolución dictada por la Dirección General de Rentas, será condición suficiente a los efectos de su aceptación en las Licitaciones, Concursos o para dar curso a los pagos de las facturas por provisión de bienes o prestación de servicios, la presentación de la resolución de exención autenticada, debiéndose reservar en el Organismo copia de la misma e indicar ésta situación en la Declaración Jurada mensual.

13) Establecer la obligatoriedad de la presentación de los Certificados de Conducta Fiscal en todas las Licitaciones y Concursos de Precios que se realicen en la Administración Pública Provincial, como así también cuando los proveedores o contratistas deban cobrar las facturas por provisión de bienes, obras o prestación de servicios realizados a los mismos. En caso de Licitaciones o Concursos que deban ser llamados con urgencia, de tal manera que los proponentes no tengan tiempo de conseguir el Certificado de Conducta Fiscal, podrá el Organismo aceptar copia de la solicitud interpuesta por ante la D.G.R. y otorgar un plazo razonable para que el proponente presente el Certificado de Conducta Fiscal, que necesariamente deberá ser con anterioridad a la preadjudicación. En caso de no presentar la misma hasta ese plazo, la propuesta deberá ser rechazada.

14) No se exigirá el Certificado de Conducta Fiscal en las Compras Directas que efectúen los Organismos Públicos por el Régimen General (no así en las compras Directas autorizadas por los Sres. Subsecretarios o Ministros). En cambio se deberá exigir Certificados de Conducta Fiscal en las Compras Directas cuando las mismas sean realizadas en forma permanente a los mismos proveedores.

C.P.N. DANIEL OSMAR ANTONIO
Director General